

.REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00217-00
Demandante(s):	Miguel Ángel Gómez Díaz
Demandado(a):	Yaneth Cortés y Wilmer Alexander Hernández Calderón
Tema:	Contrato de trabajo, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)
Fecha: 5 de julio de 2023
Hora inicio: 2:17 p.m.
Hora fin: 6:12 p.m.

Asistentes

Demandante: German Alejandro Gómez
Apoderado(a): Jonatan Aponte Giraldo
Demandado (a): Wilmer Alexander Hernández Calderón
Yaneth Cortes
Apoderado Ddo: José Hugo Varón Carrillo
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería jurídica al doctor GERMAN ALEJANDRO GOMEZ como apoderado de la parte demandante (archivo 021).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Al no haberse presentado contestación de la demanda, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Corresponde establecer a este despacho si:

- El señor de nombre MIGUEL ÁNGELO GÓMEZ DÍAZ presto sus servicios bajo contrato de trabajo para la señora YANETH CORTES como propietaria del establecimiento de comercio y WILMER ALEXANDER HERNÁNDEZ como administrador del mismo entre el 12 de julio de 2012 hasta el día 16 de marzo de 2021. En caso de que se establezca que eso es así, el segundo punto en el que se fija el litigio es establecer este operador judicial con las pruebas que ustedes legal y oportunamente presentaron si el señor MIGUEL ANGELO GOMEZ DIAZ tiene derecho a las pretensiones que reclama en el petitum demandatorio. También debe establecer este operador judicial si el señor MIGUEL ANGELO GOMEZ DIAZ tiene derecho a que los demandados le paguen cesantías, intereses a las cesantías, prima, vacaciones, además sanción moratoria, indemnización por despido sin justa causa y si están obligados a pagarle los aportes a pensión con sus respectivos calculo actuarial.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda.
- **Testimonios:** de CLAUDIA MILENA GÓMEZ DÍAZ, JOSÉ LEONARDO CANO CRUZ y SIGIFREDO DE JESÚS LONDOÑO GUAPACHA.

POR LA PARTE DEMANDADA

WILMER ALEXANDER HERNÁNDEZ (archivo 013)

- **Documentos:** aportados con la contestación de la demanda.
- **Testimonios:** de JULIO CESAR FORERO VERA, JOSÉ YAMIR MURILLO LÓPEZ, JOHN EDUARDO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, JESÚS ANTONIO PARRA ÁLVAREZ y MIGUEL QUIROGA.

YANETH CORTES (archivo 014)

- **Documentos:** aportados con la contestación de la demanda.

- **Testimonios:** de JULIO CESAR FORERO VERA, JOSÉ YAMIR MURILLO LÓPEZ, JOHN EDUARDO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, JESÚS ANTONIO PARRA ÁLVAREZ y MIGUEL QUIROGA.

➤
Notifíquese por estrado

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Testimonios** de CLAUDIA MILENA GÓMEZ DÍAZ, SIGIFREDO DE JESÚS LONDOÑO GUAPACHA, JOSÉ YAMIR MURILLO LÓPEZ, JESÚS ANTONIO PARRA ÁLVAREZ y JULIO CESAR FORERO VERA,

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la totalidad de las pretensiones de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver las excepciones propuestas por la parte demandada por sustracción de materia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y en favor de los demandados. Fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.160.000.

CUARTO: En caso de que esta decisión no se apelada deberá consultarse con el Honorable Tribunal Sala Laboral de este Distrito en razón a que se cumple el presupuesto consagrado en el inciso primero del artículo 69 del CPL y de la SS que dice que habrá consulta cuando se despachen totalmente desfavorable las pretensiones de la parte demandante.

Lo aquí decidido queda notificada en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4747470b-dad0-45c7-8167-9865f9a453cc?vcpubtoken=11d7ea39-221e-4fc8-8b64-e8c1b47efdfd>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc